

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN No. 46.

-PROCESO: SUCESIÓN (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTES: CARMEN ELENA OCHOA GUERRERO y
JEFFREY JAIR OCHOA.
-CAUSANTE: JOSÉ MANUEL OCHOA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00660-00.

QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

1. OBJETO A DECIDIR:

1.1. Procede el Despacho a proferir sentencia de fondo dentro del proceso de sucesión del causante JOSÉ MANUEL OCHOA por solicitud de su cónyuge supérstite CARMEN ELENA OCHOA GUERRERO y su hijo menor JEFFREY JAIR OCHOA, representado dentro de la presente sucesión por aquella.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES:

2.1. El Despacho, mediante proveído del 18 de noviembre de 2021, declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante JOSÉ MANUEL OCHOA, y en donde CARMEN ELENA OCHOA GUERRERO y JEFFREY JAIR OCHOA, PAOLA ANDREA OCHOA VICTORIA, LINA MARÍA OCHOA VICTORIA y DIANA CAROLINA OCHOA VICTORIA fueron reconocidos como herederos del causante al ostentar la calidad de cónyuge supérstite e hijos de la causante, respectivamente. En igual sentido, se profirieron las demás ordenes propias del proceso de sucesión, tales como el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente asunto.

2.2. Surtida en legal forma el antedicho emplazamiento y demás actuaciones, se procedió a llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 29 de mayo de 2023, donde se resolvieron las objeciones propuestas por la apoderada de las herederas PAOLA ANDREA OCHOA VICTORIA, LINA MARÍA OCHOA VICTORIA y DIANA CAROLINA OCHOA VICTORIA a los pasivos de la presente sucesión. En ese sentido, se declararon parcialmente probadas las objeciones propuestas y, excluidos algunos pasivos, se impartió aprobación a los inventarios y se concedió el término de tres (03) días a las partes para que, de común acuerdo, presentaran la partición.

2.3. Atendiendo a que esto último no fue posible, ya que en voces del apoderado actor no fue posible entablar comunicación con la apoderada de las Sras. PAOLA ANDREA OCHOA VICTORIA, LINA MARÍA OCHOA VICTORIA y DIANA CAROLINA OCHOA VICTORIA, el Juzgado procedió a designar como partidor a DIEGO FERNANDO NIÑO

VÁSQUEZ, quien allegó el respectivo trabajo de partición¹. Por ende, se procederá a efectuar la correspondiente adjudicación de bienes, previas las siguientes y breves,

3. CONSIDERACIONES:

3.1. DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE:

No está de más enunciar, a manera de bosquejo, y frente al tema objeto de estudio, que la sucesión por causa de muerte establecida como modo de adquisición del dominio se encuentra regulada en la codificación civil en el artículo 1008 y siguientes, artículo este que preceptúa “*Se sucede a una persona difunta a título universal o singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo*”.

Ahora bien, dentro del derecho sucesoral se ha establecido que una persona puede suceder a otra en virtud de un testamento o en virtud de la Ley; en el primer caso la sucesión se llama testamentaria, y en el segundo caso se llama abintestato como la que se abre paso en el caso de marras, misma en la que prima para determinar los llamados a suceder, el orden hereditario en el que se encuentren.

3.2. PRESUPUESTOS JURIDICO-PROCESALES:

Observados los presupuestos jurídico-procesales para la correcta conformación del litigio, esto es, demanda en forma, capacidad de las partes para obligarse y comparecer al proceso y competencia del Juzgador para resolver de fondo la cuestión debatida, no se advierten causales de nulidad que puedan afectar la validez de lo actuado.

3.3. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA:

Como anteriormente se dijo, los demandantes CARMEN ELENA OCHOA GUERRERO y JEFFREY JAIR OCHOA derivan sus derechos para actuar dentro del presente asunto al ser cónyuge supérstite e hijo del causante, respectivamente.

Asimismo, las señoras PAOLA ANDREA OCHOA VICTORIA, LINA MARÍA OCHOA VICTORIA y DIANA CAROLINA OCHOA VICTORIA derivan sus derechos para concurrir a la presente sucesión al ser también hijas del causante.

Por último, vale la pena resaltar que ni en el curso de la presente sucesión, ni efectuado el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente asunto, concurren más herederos para hacer valer sus derechos.

3.4. CASO CONCRETO:

¹ Archivo No. 51 del expediente digital.

En el caso en concreto, y una vez determinados los pasivos y activos de la presente sucesión, se designó como partidor a DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, quien presentó el trabajo de partición y adjudicación de los activos y pasivos que conforman la masa herencial.

Luego pues, y respecto a dicho trabajo, basta señalar que el mismo se ajusta a las exigencias de Ley, pues se acompasa con las actuaciones llevadas a cabo dentro del presente asunto.

Por lo anterior, se hace procedente impartirle aprobación al tenor del art. 509 en armonía con el art. 513 del C. G. del P., y adjudicar los bienes declarados como de propiedad del causante a través de las partidas que en la resolutive se establecerán, memorando que de acuerdo a los inventarios y avalúos aprobados, la masa sucesoral está integrada un inmueble cuyo avalúo fue aprobado en la suma de \$47'210.000, respecto del cual se hará adjudicación en proporción del 50% para su cónyuge supérstite como producto de la liquidación de la sociedad patrimonial. Consecuencialmente, se procederá a adjudicar el restante 50% en cabeza de los cuatro hijos del causante.

Asimismo, se procederá con la adjudicación de los pasivos de la sucesión, que asciende a la suma de \$3'648.000, y que comprende el osario del causante (por valor de \$3'380.000), servicios de inhumación (por la suma de \$170.000) y el pago de una misa especial (por valor de \$98.000).

4. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR disuelta y liquidada la sociedad conyugal existente entre el causante JOSÉ MANUEL OCHOA y la Sra. CARMEN ELENA OCHOA GUERRERO.

SEGUNDO: APROBAR el trabajo de partición presentado por el partidor DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, y en relación con el causante JOSÉ MANUEL OCHOA, quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 16.598.227, se efectúan las siguientes adjudicaciones:

PARTIDA # 1.	
<u>CARMEN ELENA OCHOA GUERRERO</u> , identificada con la C. de C. No. 66.809.556.	
ACTIVOS	PASIVOS
-El 50% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-206080 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, y que se encuentra avaluado en la suma de \$47'210.000. -La suma de \$500.000 de los dineros del causante JOSÉ MANUEL OCHOA que se encuentran en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y que ascienden a la suma de \$1'000.000.	La suma de \$1'824.000, que comprende proporcionalmente los pasivos de la presente sucesión, y conforme fuera establecido en precedencia.

PARTIDA # 2.	
<u>JEFFREY JAIR OCHOA</u>, identificado con ID. No. 365.684.492 de New York.	
ACTIVOS	PASIVOS
<p>-El 12.50% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-206080 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, y que se encuentra avaluado en la suma de \$47'210.000.</p> <p>-La suma de \$125.000 de los dineros del causante JOSÉ MANUEL OCHOA que se encuentran en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y que ascienden a la suma de \$1'000.000.</p>	<p>La suma de \$456.000, que comprende proporcionalmente los pasivos de la presente sucesión, y conforme fuera establecido en precedencia.</p>

PARTIDA # 3.	
<u>PAOLA ANDREA OCHOA VICTORIA</u>, identificado con la C. de C. No. 52.724.563.	
ACTIVOS	PASIVOS
<p>-El 12.50% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-206080 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, y que se encuentra avaluado en la suma de \$47'210.000.</p> <p>-La suma de \$125.000 de los dineros del causante JOSÉ MANUEL OCHOA que se encuentran en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y que ascienden a la suma de \$1'000.000.</p>	<p>La suma de \$456.000, que comprende proporcionalmente los pasivos de la presente sucesión, y conforme fuera establecido en precedencia.</p>

PARTIDA # 4.	
<u>LINA MARÍA OCHOA VICTORIA</u>, identificado con la C. de C. No. 29.362.668.	
ACTIVOS	PASIVOS
<p>-El 12.50% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-206080 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, y que se encuentra avaluado en la suma de \$47'210.000.</p> <p>-La suma de \$125.000 de los dineros del causante JOSÉ MANUEL OCHOA que se encuentran en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y que ascienden a la suma de \$1'000.000.</p>	<p>La suma de \$456.000, que comprende proporcionalmente los pasivos de la presente sucesión, y conforme fuera establecido en precedencia.</p>

PARTIDA # 5.	
<u>DIANA CAROLINA OCHOA VICTORIA</u>, identificado con la C. de C. No. 67.024.816.	
ACTIVOS	PASIVOS
<p>-El 12.50% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-206080 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, y que se encuentra avaluado en la suma de \$47'210.000.</p> <p>-La suma de \$125.000 de los dineros del causante JOSÉ MANUEL OCHOA que se encuentran en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y que ascienden a la suma de \$1'000.000.</p>	<p>La suma de \$456.000, que comprende proporcionalmente los pasivos de la presente sucesión, y conforme fuera establecido en precedencia.</p>

TERCERO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, y en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-206080, tanto el trabajo de partición como la presente sentencia.

CUARTO: LÍBRESE el oficio correspondiente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

QUINTO: PROTOCOLÍCESE la sentencia y trabajo de partición en una Notaría del Círculo de Santiago de Cali, en atención a lo dispuesto en el inciso 2 numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por secretaria, y a costa de los interesados, **EXPÍDASE** las copias auténticas de la sentencia y trabajo de partición necesarios.

SEPTIMO: Cumplidos los puntos anteriores, **CANCÉLESE** la radicación y **ANÓTESE** la salida en forma definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2021-00660-00)